

Cooperativa Limitada». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de párvulos y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Camino del Vado, 214. Se autoriza el cambio de las calles Puente Tablas, 20, y Caracoles, 32, a Camino del Vado, 214.

*Provincia de Cantabria*

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Tagore». Domicilio: Avenida Reina Victoria, 61. Titular: «Tagore, Sociedad Limitada». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de jardín de infancia y una unidad de párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Reina Victoria, 61.

**8665** *ORDEN de 17 de febrero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación a la «Fundación Federico Fliedner», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de la «Fundación Federico Fliedner», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Bravo Murillo, 85;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 28 de octubre de 1988 escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la «Fundación Federico Fliedner», instituida en Madrid por don Daniel Vidal Regaliza, don Miguel de Olaiz Fresno, don Pablo Christian Foerschler Hernández, don Humberto Capó Pascual, doña Elfriede Fliedner Klingender, doña Irmgard Fliedner Klingender, don Dietrich Mercker, doña Esther Liñán Olmo y don José Luis Salgado Nebreda, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el 20 de octubre de 1987, que tiene el número 2.142 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 25, 26, 29, 30 y 31 y la inclusión de una disposición final, otorgada ante el Notario de Madrid anteriormente citado el día 11 de junio de 1988, que tiene el número 1.691 de su protocolo;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, conceder becas destinadas a la formación cultural de niños, adolescentes y jóvenes en Centros escolares propios o ajenos de la Fundación, donde puedan recibir enseñanza en sus distintos grados; este fin educativo se ampliará en sentido cultural mediante la difusión de la literatura evangélica y la promoción de estudios de interés cultural, especialmente en lo pedagógico, religioso o teológico;

Resultando que la dotación inicial, adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido impuesta a plazo fijo a nombre de la Fundación en el Banco Comercial Transatlántico, oficina 30 de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Bravo Murillo, 85;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, cuyo Presidente será don Daniel Vidal Regaliza; Vicepresidente, don Pablo Christian Foerschler Hernández; Secretaria, doña Irmgard Fliedner Klingender; Vocales, don Humberto Capó Pascual y otros, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 14 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del

Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 20 de octubre de 1987, con las reformas introducidas en la escritura pública de 11 de julio de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación Federico Fliedner» pueda clasificarse como de promoción, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Federico Fliedner», con domicilio en la calle Bravo Murillo, número 85, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 20 de octubre de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 20 de octubre de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 11 de julio de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8666** *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Relación de libros de texto con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente**

**1. LIBRO DEL ALUMNO**

**AREA DEL LENGUAJE**

*«Lengua y Literatura Españolas»*

Universidad de Murcia, «Lengua Viva/1», primero de Bachillerato, José Calero Heras, Mercedes Martínez Gómez y José Quiñero Hernández.

Teide, «Literatura Española», segundo de Bachillerato, José García López.

Teide, «Literatura Española», tercero de Bachillerato, C. López y M. López.

*«Latín»*

Teide, «Latín», segundo de Bachillerato, J. Pla y C. Romero.